

Comité de Representantes



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

RESOLUCION DE LA DIRECCION
NACIONAL DE ADUANAS DE 8 DE
ENERO DE 1996
(Procedimiento de importa-
ción)

ALADI/CR/di 522
REPRESENTACION DEL URUGUAY
9 de febrero de 1996

Montevideo, 2 de febrero de 1996.

No. 53/96

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a fin de adjuntarle, a efecto de su publicación, la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 8 de enero de 1996, referente al procedimiento de importación que entró en vigencia a partir del 19 de febrero próximo pasado.

Sin más reitero al señor Secretario General las seguridades de mi mayor consideración (Fdo.): Adolfo Castells Mendivil, Embajador, Representante Permanente de la República Oriental del Uruguay.

Señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Ingeniero Antonio Antunes
Presente

ORDEN DEL DIA DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

nº 3/96

Montevideo, 8 de enero de 1995.

VISTO El Decreto 570/994, del 29 de diciembre de 1994 que puso en vigencia la "Norma de Aplicación sobre el Despacho Aduanero de Mercaderías";

RESULTANDO Que varias ordenes del día de esta Dirección Nacional reglamentaron los nuevos procedimientos operativos o situaciones conexas con ellos;

CONSIDERANDO I) Que es necesario compendiar en un único instrumento reglamentario las diversas disposiciones que esta Dirección Nacional ha impartido, para su mejor comprensión y aplicación, tanto para las oficinas intervinientes como para los Despachantes de Aduanas;

II) Que resulta conveniente realizar en esta etapa, aquellas precisiones y ajustes que sean estrictamente necesarios para salvar las imprecisiones o dificultades de diversa índole que se han producido en la implementación de las nuevas modalidades operativas;

ATENTO A lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 758/975 del 9 de octubre de 1975;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Apruébase el Procedimiento de Importación que figura anexo y forma parte de esta Resolución, el que entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 1996.

INDICE TEMATICO

TITULO I	PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION
CAPITULO I	DUI
CAPITULO II	DSI
SECCION I	AMBITO DE APLICACION
SECCION II	TRAMITE
CAPITULO III	DUI REGULARIZADOR DEL DSI
CAPITULO IV	VERIFICACION
TITULO II	DOCUMENTACION
CAPITULO I	DUI
CAPITULO II	DSI
CAPITULO III	DUI REGULARIZADOR DE DSI
TITULO III	PLAZOS Y VENCIMIENTOS
CAPITULO I	TRIBUTOS
CAPITULO II	DUI Y DSI
CAPITULO III	MOROSIDADES
TITULO IV	ANULACIONES
CAPITULO I	DUI O DSI NO PAGO EN EL DIA DE LA NUMERACION
CAPITULO II	DESESTIMIENTO DE LA OPERACION LUEGO DE PAGO EL DUI Y DSI
TITULO V	DISPOSICIONES VARIAS

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACION

CAPITULO I - DUI

- 1) El Despachante de Aduana, luego de llegada la mercadería al territorio nacional, ingresará al sistema informático desde su oficina, todos los datos que deben conformar el Documento Unido de Importación.
- 2) El sistema informático, luego de comprobar que todos los datos fueron ingresados, controlará en forma previa al registro y numeración del DUI, que tanto el Despachante como el Importador estén al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Estado que correspondan.

Posteriormente habilitará el pago de tributos.

- 3) El Despachante pagará en el B.R.O.U. el día que se registre y numere la Declaración, en forma previa a la presentación del DUI ante la Dirección Nacional de Aduanas.
- 4) Luego del pago de los tributos, el sistema informático habilitará al Despachante de Aduana para la impresión del DUI en su Oficina.

De no realizar el pago en el día del registro y numeración, se estará a lo dispuesto en el TITULO IV.

- 5) El Despachante de Aduana copiará en el Centro de Fotocopiado: el DUI, el anexo y el formulario de Declaración de Valor cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el TITULO II - CAPITULO I.
- 6) El DUI deberá ser presentado con la documentación original y definitiva en la Dirección Nacional de Aduanas.
- 7) La Dirección Nacional de Aduanas permitirá, a solicitud del interesado, la parcialización de la documentación original a fin de tramitar los DUI correspondientes.

El Despachante de Aduana identificará informáticamente esta situación y luego del fotocopiado referido en el numeral 5º), deberá presentar la documentación a parcializar ante la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera cuando la gestión se realice en Montevideo o Aeropuerto Internacional de Carrasco; y ante el Receptor o Receptor Adjunto, en el momento de presentación del DUI cuando se realice en las Receptorías del Interior.

Dicha parcialización se efectivizará certificando la copia de la documentación original (art. 32, Dec. 500/991).

Se dejará constancia tanto en el original como en la copia, de la cantidad de mercadería que se despache en cada oportunidad y el número de DUI correspondiente.

Las copias certificadas de los documentos con la rebaja pertinente, se agregara al sobre del DUI.

La documentación original rebajada, deberá ser entregada al Despachante de Aduana.

Esta actuación, deberá realizarse tantas veces como despachos parciales se realicen, adjuntándose en el último DUI, la documentación original y definitiva.

- 8) En todos los casos el sistema informático, en forma previa al decreto de verificador y la selección de canal correspondiente, controlará el pago de tributos, los plazos pertinentes y recabará la conformidad de los organismos intervinientes, según corresponda.
- 9) El DUI se presentará y tramitará de la siguiente forma:

A. MONTEVIDEO

A.1. El Despachante de Aduana presentará el DUI en la Oficina de Balance de Buques, para que la misma realice los Controles e intervenciones que le competen, emitirá un voucher como comprobante de su actuación, que deberá adjuntarse al sobre, y archivará la Vía 2 del DUI.

A.2 El Despachante presentará el DUI en la Mesa de Entrada del Departamento de Control del Despacho la que procederá al control de la documentación contenida en el sobre del mismo, de acuerdo a lo previsto en el TITULO II CAPITULO I. Se exigirá en los casos que corresponda, la presentación del voucher emitido por la Oficina de Balance de Buques.

A.3 Controlada y aceptada la documentación, se ingresará el número de DUI al sistema informático, el mismo seleccionará canal según corresponda y decretará funcionario actuante emitiendo el voucher pertinente (TITULO I - CAPITULO IV).

La Mesa de Entrada del Departamento de Control de Despacho, retirará la matriz del DUI para su archivo.

A.4 El Verificador designado ingresará el resultado de su actuación al sistema informático, hecho lo cual entregará el DUI a la Dirección del Departamento para su remisión al Organo Central de Valoración.

B. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARRASCO

B.1 El Despachante de Aduana presentará el DUI en la Mesa de Entrada del Departamento de Control del Despacho la

que procederá al control de la documentación contenida en el sobre del mismo de acuerdo con lo previsto en el TITULO II, CAPITULO I.

B.2 Controlada y aceptada la documentación se ingresará el número de DUI al sistema informático, el que emitirá el voucher pertinente (TITULO I, CAPITULO IV).

La Mesa de Entrada del Departamento de Control del Despacho retirará la matriz del DUI, para su archivo.

B.3 Se entregará el DUI y el voucher al Despachante de Aduana, quien lo presentará en la Mesa de Entrada de Carrasco.

La Mesa de Entrada de Carrasco designará el funcionario actuante según el canal seleccionado.

B.4 La Oficina Depósito de Importación del Departamento de Aeropuerto Internacional de Carrasco deberá ingresar los datos del DUI al Sistema de Cargas Aéreas para rebajar el Manifiesto de Carga correspondiente.

B.5 El Verificador designado ingresará el resultado de su actuación al sistema informático, hecho lo cual entregará el DUI al Director de Departamento para su remisión al Organismo Central de Valoración.

C. RECEPTORIAS DEL INTERIOR CONECTADAS

C.1 El Despachante de Aduana presentará el DUI en la Mesa de Entrada del Departamento de Control de Despacho, quien ingresará el número de DUI al sistema informático. El mismo habilitará a la Receptoría interviniente para la impresión de tres copias.

La Mesa de Entrada del Departamento de Control de Despacho retirará la matriz del DUI para su archivo.

C.2 El Despachante de Aduana una vez arribada la mercadería al territorio nacional, solicitará en la Receptoría de Aduana la impresión de las copias.

C.3 El sistema informático emitirá las copias correspondientes, seleccionará canal según corresponda, designará funcionario actuante e imprimirá el voucher pertinente (TITULO I - CAPITULO IV).

C.4 El Despachante de Aduanas deberá proporcionar al Verificador actuante la documentación original y definitiva exigible para la tramitación del DUI, quien deberá dejar constancia de recibo de la misma en la VIA 1 DEL DUI agregándola al sobre pertinente.

En el caso de no contar con la documentación mencionada, la mercadería no podrá ser presentada a despacho.

C.5 El Verificador actuante deberá ingresar al sistema, el resultado de su actuación, hecho lo cual la Receptoría enviará el DUI con toda la documentación a la Dirección General del Interior para su remisión al Organo Central de Valoración.

D. RECEPTORIAS DEL INTERIOR NO CONECTADAS

D.1 El Despachante presentará al DUI en la Mesa de Entrada del Departamento de Centro del Despacho, quien ingresará su número al sistema informático y retirará la matriz para su archivo.

D.2 El sistema informático, una vez ingresado el número del DUI, emitirá un vauchar que el Departamento de Control del Despacho adjuntara al sobre correspondiente.

D.3 Se enviará, por medio de la Oficina de Balanza y Portones, el DUI con un vaucher pertinente, a la Receptoría de Aduana interviniente, no pudiendo continuar el trámite hasta que la mercadería arribe al territorio nacional.

D.4 Recibido el DUI en la Receptoría, y arribada la mercadería se decretará funcionario actuante según el canal correspondiente.

D.5 El Despachante de Aduana una vez arribada la mercadería a frontera proporcionará al Verificador actuante, toda la documentación exigible original y definitiva para la tramitación del DUI quien deberá dejar constancia de recibo en la VIA 1 del DUI, agregándola al sobre pertinente.

En el caso de no contar con la documentación mencionada, la mercadería no podrá ser presentada a despacho.

D.6 La Receptoría remitirá el DUI a la Dirección General del Interior para la remisión a la Oficina de Balanza y Portones, a fin de ingresar el resultado de la verificación física, hasta tanto no se conecte la Receptoría al sistema informático. Culminado el ingreso informático, esa oficina remitirá el DUI al Organo Central de Valoración.

10) El Verificador decretado, luego de realizar la verificación documental y física, establecerá en el DUI la constancia de los documentos recibidos, los pendientes de presentación (numerales 11 y 48o. B), suscribirá el cumplido (artículo 77 del Código Aduanero Uruguayo) e ingresará el resultado al sistema informático, culminando aquí el cometido del funcionario actuante en esa oportunidad. En el caso de Receptorías no conectadas, culminará con la suscripción del cumplido.

11) Cuando el desaduanamiento del DUI esté sujeto a la presenta-

ción de un Certificado de Análisis, se procederá como se indica:

Cumplida la verificación física, establecida la debida constancia en el DUI, e ingresado el cumplido provisorio al sistema informático, el DUI deberá ser remitido a la División Análisis. Esta División ingresará el cumplido provisorio del DUI proveniente de Receptorías no conectadas.

El Verificador (General o Químico según la mercadería) destacado en esa División realizará el desaduanamiento correspondiente de acuerdo al resultado del análisis, e ingresará al sistema informático el cumplido definitivo de todos los DUI recibidos por la misma.

Para la importación de productos textiles, deberá cumplirse el procedimiento dispuesto por Orden del día 97/95, en cuanto no se oponga a la presente.

- 12) Una vez cumplido, el DUI deberá ser enviado al Organo Central de Valoración.
- 13) El Organo Central de Valoración realizará los controles correspondientes y, salvo que estime conveniente realizar una investigación, enviará el DUI al Departamento de Regularizaciones.
- 14) El Departamento de Regularizaciones realizará las actuaciones que le correspondan y remitirá al DUI al Archivo General, salvo que encuentre objeciones, quedando por lo tanto, al resultado del estudio de las mismas.

CAPITULO II - DSI

SECCION I - AMBITO DE APLICACION

- 15) La importación de mercaderías podrá gestionarse ante la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la presentación de una "DECLARACION SIMPLIFICADA" (DSI) cuando se trate de las mercaderías referidas en el numeral 17º, de la presente, salvo lo previsto en el numeral 81º.

El trámite simplificado no implica la supresión de los controles necesarios que puedan corresponder en cada caso.

- 16) La gestión deberá realizarse en el formulario dispuesto a tal fin, el que deberá ser firmado por el Despachante de Aduana y el Importador y determinar claramente la mercadería cuya introducción se solicita.
- 17) Podrán ampararse al trámite simplificado las siguientes mercaderías:

1.1 MERCADERIAS QUE REQUIEREN UN DESADUANAMIENTO RAPIDO EN RAZON DE SU NATURALEZA

- 1.1.1 Artículos perecederos tales como carnes, pescados, leche y productos lácteos, huevos, frutas, legumbres y otros productos alimenticios plantas vivas y flores cortadas
- 1.1.2 Animales vivos
- 1.1.3 Organos, sangre y plasma sanguíneo de origen humano
- 1.1.4 Materiales perecederos destinados a la investigación médica
- 1.1.5 Materiales radioactivos
- 1.1.6 Material inflamable, armas y municiones
- 1.1.7 Medicamentos y vacunas
- 1.2 MERCADERIAS QUE REQUIEREN UN DESADUANAMIENTO RAPIDO CUANDO RESPONDEN A UNA NECESIDAD URGENTE
 - 1.2.1 Material científico médico
 - 1.2.2 Material para las necesidades de la prensa, la radiodifusión y la televisión
- 1.3 MERCADERIAS EN DESPACHOS ESPECIALES
 - 1.3.1 Graneles

SECCION II - TRAMITE

- 18) El Despachante de Aduana al ingresar los datos al sistema informático, establecerá el código que identifica la Declaración Simplificada.
- 19) El sistema, luego de comprobar que todos los datos fueron ingresados, controlará en forma previa al registro y numeración de la DSI, que tanto el Despachante de Aduana como el Importador estén al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Estado que correspondan.

Posteriormente, habilitará el pago de tributos.
- 20) El Despachante pagará en el BROU en el día que se numere y registre la Declaración .
- 21) Luego del pago, el sistema habilitará al Despachante para que imprima la DSI en su oficina. En el formulario constará impreso por sistema la leyenda "Declaración Simplificada de Importación".

Aquella DSI numerada y que no haya sido pagada en el

día, se anulará en el mismo plazo y condiciones dispuesto para el DUI, de acuerdo a lo previsto en el TITULO IV CAPITULO I.

- 22) El Despachante una vez pagada la Declaración Simplificada, la copiará en el Centro de Fotocopiado según lo establecido en el TITULO II CAPITULO II, y la presentará en el Departamento de Control del Despacho.
- 23) La Mesa de Entrada del Departamento de Control del Despacho sólo admitirá una Declaración Simplificada si luce en su sobre la leyenda "D:S:I:", establecida por el gestionante mediante el sello correspondiente.

Esta Oficina retirará la matriz del sobre de la DSI presentada. la que quedará en custodia en el Departamento de Control del Despacho en espera de adjuntarse a la matriz y formulario de Declaración de Valor del DUI regularizador correspondiente.

La Mesa de Entrada ingresará, además, el número de DSI al sistema, el que realizará los controles informáticos pertinentes.

- 24) Cuando la gestión se realice en:

- Aduana de Montevideo, el sistema en el Departamento de Control del Despacho seleccionará canal y decretará funcionario actuante.

- Aeropuerto Internacional de Carrasco, el sistema informático, en el Departamento de Control del Despacho emitirá el vaucher y una vez presentada la documentación ante la Mesa de Entrada de Carrasco, se designará funcionario actuante según la selección de canal correspondiente.

- Receptorías conectadas al sistema central, una vez emitida la DSI se seleccionará canal y funcionario actuante en las respectivas Receptorías.

- Receptorías no conectadas, el sistema emitirá el vaucher en el Departamento de Control del Despacho y la DSI será enviada al Departamento de Balanza y Portones para su remisión a la Receptoría interviniente quien una vez recibida dicha documentación, designará funcionario según la selección de canal correspondiente.

- 25) En todos los casos el sistema informático, en forma previa al decreto de verificador y la selección de canal, controlará el pago de los tributos, plazos pertinentes y recabará la conformidad de los Organismos intervinientes según corresponda.
- 26) En caso de que el Conocimiento de Embarque Marítimo no se haya incorporado al sobre de la DSI en la presentación en Mesa de Entrada del Departamento de Control del Despacho,

deberá entregarse al Verificador en el momento de la verificación física, se establecerá la constancia de recibo del mismo ajustándose al sobre pertinente.

La Oficina Depósito de Importación del Departamento de Aeropuerto Internacional de Carrasco deberá ingresar los datos de la DSI al Sistema de Cargas Aéreas para rebajar el Manifiesto de Carga correspondiente.

- 27) El Verificador designado para la verificación física realizará la actuación de estilo dejando constancia en la VIA 1 de la DSI, del recibo de documentación en el caso de que ésta sea aportada por el Despachante.
- 28) El Verificador decretado, luego de realizar la verificación documental y física, establecerá en la DSI la constancia de los documentos recibidos, los pendientes de presentación (numerales 31o. y 48o. B) suscribirá el cumplido (art. 77 del Código Aduanero Uruguayo) e ingresará el resultado al sistema informático, culminando aquí el cometido del funcionamiento actuante en esa oportunidad. En el caso de Receptorías no conectadas culminará con la suscripción del cumplido.
- 29) El resultado de la verificación física será ingresado al sistema informático por el funcionario designado cuando se trate de tramitaciones en la Aduana de Montevideo, Carrasco e Interior conectado.

Quando se trate de Receptorías no conectadas, la DSI junto a la documentación que corresponda será enviada inmediatamente por la Receptoría a la Dirección General del Interior, para ser remitida al Departamento de Balanza y Portones a efectos del ingreso informático pertinente.

- 30) Cumplidas las etapas precedentes la DSI junto a la documentación correspondiente será enviada, en remesas diarias, al Departamento de Regularizaciones a la espera del DUI regularizador, desde las siguientes oficinas:
 - Departamento de Control del Despacho
 - Aeropuerto de Carrasco
 - Departamento de Balanza y Portones para interior no conectado
 - Dirección General del Interior para Interior conectado
- 31) Cuando el desaduanamiento de la DSI esté sujeto a la presentación de un Certificado de Análisis, se procederá como se indica:

Cumplida la verificación física, establecida la debida constancia en la DSI, e ingresado el cumplido provisorio al sistema informático deberá ser remitida a la División Análisis. Esta División ingresará el cumplido provisorio de la DSI proveniente de Receptorías no conectadas.

Los Verificadores (General y Químico) destacados en esa División realizarán el desaduanamiento correspondiente de acuerdo al resultado del análisis, e ingresarán al sistema informático los cumplidos definitivos de todas las DSI recibidas por la misma.

Para la importación de productos textiles, deberá cumplirse el procedimiento dispuesto por Orden del Día 97/95, en cuanto no se oponga a la presente.

- 32) En el caso del punto anterior la DSI será enviada por la División Análisis al Departamento de Regularizaciones.
- 33) El Centro de Cómputos remitirá diariamente al Departamento de Regularizaciones, un listado de las DSI que no hayan sido regularizadas y cuyo plazo haya vencido.

El Despachante conocerá por pantalla la DSI que tiene a regularizar y vencidas.

- 34) Vencido el plazo (TITULO III CAPITULO II) sin haberse presentado el DUI regularizador, la DSI vencida será analizada por funcionarios del Departamento de Regularizaciones, para su actuación en consecuencia.

CAPITULO III - DUI REGULARIZADOR DE DSI

- 35) El Despachante de Aduana ingresará al sistema informático, indicando que se trata de un DUI regularizador de DSI. Esto será permitido solamente si ha sido ingresado al sistema el resultado de la actuación del Verificador en la DSI.
- 36) El DUI regularizador, contendrá la misma Declaración efectivizada en la DSI, permitiéndose solamente ingresar los datos correspondientes a la identificación de los documentos a adjuntarse en esta oportunidad.
- 37) El Despachante deberá abonar en el BROU la TSA correspondiente al DUI regularizador en el día de la numeración.
- 38) Luego del pago, se habilitará la impresión del DUI regularizador.
- 39) El formulario tendrá impreso por sistema la leyenda "DUI regularizador de DSI", y el sobre deberá contener un sello con la misma leyenda.
- 40) El Despachante copiará el DUI regularizador en el Centro de Fotocopiado, según el TITULO II - CAPITULO III.
- 41) La Dirección Nacional de Aduanas permitirá, a solicitud del interesado, la parcialización de la documentación original a fin de tramitar el DUI regularizador correspondiente.

El Despachante de Aduana identificará informáticamente

esta situación y luego del fotocopiado deberá presentar la documentación a parcializar ante la Dirección del Despacho y la Tributación Aduanera.

Dicha parcialización se efectivizará certificando la copia de la documentación original (art. 32 Dec. 500/991). Se dejará constancia tanto en el original como en la copia, de la cantidad de mercadería que se despache en cada oportunidad y el número de DSI correspondiente.

Las copias certificadas de los documentos con la rebaja pertinente, se agregará al sobre el DUI regularizador.

La documentación original rebajada, deberá ser entregada al Despachante de la mercadería.

Esta actuación, deberá realizarse tantas veces como despachos parciales se realicen, adjuntándose en el último DUI regularizador la documentación original y definitiva.

- 42) El Despachante de Aduana presentará el DUI regularizador en la Oficina de Balance de Buques, para que la misma realice los controles e intervenciones que le competen, quedando la Vía 2 en esta Oficina para su archivo. La oficina de Balance de buques emitirá un vaucher como comprobante de su actuación, el que se adjuntará al sobre pertinente. El despachante presentará este DUI en un sobre con sello identificando tal situación, en el Departamento de Regularizaciones con todas las copias requeridas y la documentación original y definitiva que complementa lo oportunamente presentado en la DSI que se regulariza. Este Departamento exigirá además el vaucher de Balance de Buques.

Admitido este documento, se ingresará esta situación al sistema informático y una vez agregado a la DSI se decretará un Verificador del Departamento de Regularizaciones.

La matriz del DUI regularizador, será enviada para su archivo al Departamento de Control de Despacho (numeral 239, inc. segundo).

- 43) El Verificador designado controlará la documentación presentada con la correspondiente "Declaración Simplificada", y actuará en consecuencia, ingresando el resultado al sistema informático.
- 44) Cumplido el DUI regularizador, se enviará éste junto con la "Declaración Simplificada", al Organismo Central de Valoración, siguiendo el trámite general.

CAPITULO IV - VERIFICACION

- 45) La Dirección Nacional determinará las Declaraciones de Importación que serán objeto de control total, parcial o de ningún control, previo al desaduanamiento de

acuerdo a los criterios de selección que se indican:

- a) Canal verde: La mercadería será desaduanada inmediatamente sin la realización del análisis documental, de la verificación física y del análisis del valor de la mercadería.

No obstante, la Dirección Nacional podrá efectuar controles sobre su operación.

- b) Canal naranja: Se realizará solamente análisis documental y de resultar conforme, la mercadería será desaduanada. De lo contrario estará sujeta a su verificación física y valoración.
- c) Canal rojo: A los DUI o DSI seleccionados por ese canal les corresponde el desaduanamiento después de la realización del análisis documental, de la verificación de la mercadería y del análisis del valor en aduana.

El análisis del valor declarado, en este caso será realizado de forma preliminar y sumaria antes del libramiento de la mercadería, estando condicionado su aprobación al análisis realizado por el Organo Central de Valoración en su correspondiente intervención.

TITULO II

DOCUMENTACION

CAPITULO I - DUI

- 46) La matriz estará compuesta por los originales de:

- DUI
- ANEXO
- DECLARACION DE VALOR

- 47) Se expedirán las siguientes copias:

- A) Para Montevideo, Aeropuerto de Carrasco y Receptorías no conectadas informáticamente al sistema central, se copiará el DUI y anexo en el Centro de Fotocopiado con las correspondientes bandas de seguridad:

- * Montevideo VIA 1 - para tramitación en DNA
- VIA 2 - presentación y archivo en Balance de buques
- VIA 3 - Despachante de Aduana
- VIA 4 - Control de salida de mercadería

- * Carrasco y Receptorías no conectadas

VIAS 1, 3 y 4 con los destinos dispuestos precedentemente.

B) Para Receptorías conectadas informáticamente al sistema central, las copias se imprimirán en cada Receptoría en 3 vías, una vez recibida la habilitación informática.

C) En los dos casos anteriores se fotocopiarán:

- 49) Conocimiento de Embarque original, o copia certificada.
- 50) Factura comercial original y definitiva, que contenga como datos mínimos:

- Fecha de expedición
- Nombre o razón social y domicilio de exportador e importador
- Descripción de cada producto o tipo de producto en forma correcta y detallada, haciendo constar las características o cualidades y marcas que puedan ser determinadas para diferenciarlas de sus similares,
- Cantidad de mercadería expresada conforme a las unidades que sirvan de base a la transacción comercial,
- Precio unitario y global de la venta,
- Condiciones de pago del precio y entrega de la mercadería

Será siempre necesaria la información sobre el peso bruto y peso neto.

- 51) Lista de Empaque (PACKING LIST) siempre que esta no figure en factura.

- 52) Certificados previos obligatorios según la mercadería objeto de importación.

- 53) Con respecto a la factura de flete, seguro y otros gastos:

- Cuando el flete, seguro o cualquier otro gasto generado antes de la introducción al territorio aduanero nacional no esté incluido en la o las facturas comerciales respectivas, deberá adjuntarse factura original y definitiva de dichos gastos y póliza o certificado de seguro.

- En el caso de transporte terrestre se aceptará la factura proforma de flete, sin perjuicio de que las Oficinas que realicen el estudio a posteriori exijan la presentación de la factura original y definitiva del mismo.

- Los importes de seguros o ad-valorem que facturen las empresas transportistas serán considerados siempre integrando el costo del flete.

- En caso de que no existiera seguro contratado, el Despachante de Aduana ingresará al sistema informático en el campo correspondiente la inexistencia de seguro, lo que determinará una declaración jurada que el sistema imprimirá automáticamente.

- 54) Al ingresar los datos respectivos a la descripción de factura y cuando la condición de venta haya sido CVF, CVS o CIF, deberá declarar en el campo correspondiente el valor FOB, a los fines meramente estadísticos.

En la declaración de este valor impedirá la numeración del DUI.

- 55) Los documentos en idioma extranjero, deberán ser acompañados de su traducción.
- 56) No se dará trámite a los DUI que no presenten toda la documentación original y definitiva en Mesa de Entrada del Departamento del Control del Despacho para Montevideo y Carrasco; y al momento de la verificación física para Interior, salvo lo dispuesto en los numerales 7º y 48º B.

CAPITULO II - DSI

- 57) La matriz estará compuesta por los originales de:

- DSI
- Anexo

- 58) Se expedirán las siguientes copias:

- A) Para Montevideo, Carrasco y Receptorías no conectadas informáticamente al sistema central, se copiará la DSI y anexo en el Centro de Fotocopiado con las correspondientes bandas de seguridad:

- VIA 1 - Tramitación en DNA
- VIA 3 - Despachante de aduana
- VIA 4 - Control de salida de mercadería

- B) Para Receptorías conectadas informáticamente al sistema central, las copias se imprimirán en cada Receptoría en tres vías, una vez recibida la habilitación informática.

- C) En los dos casos anteriores se fotocopiarán:

* Copias solicitadas por el Despachante para su uso particular.

- 59) Certificado de Origen (idem TITULO II - CAPITULO I, NUMERAL 48)
- 60) CERTIFICADOS previos originales, obligatorios según la mercadería objeto de importación.
- 61) Documentación original o provisoria, según la razón que ampare la tramitación de la DSI.

CAPITULO III - DUI REGULARIZADOR DE DSI

- 62) La matriz estará compuesta por los originales de:
- DUI
 - Anexo
 - Declaración de valor
- 63) Se copiará en el Centro de Fotocopiado, el DUI regularizador, con las correspondientes bandas de seguridad:
- VIA 1 - Tramitación en DNA
 - VIA 2 - Balance de buques (Sólo Montevideo)
 - VIA 3 - Despachante
 - Las que solicite el Despachante para su uso particular
 - 2 copias de Declaración de Valor
- 64) Todos los documentos originales que deben presentarse en un DUI, según TITULO II CAPITULO I, complementando los agregados en la DSI correspondiente.

TITULO III

PLAZOS Y VENCIMIENTOS

CAPITULO I - TRIBUTOS

- 65) Los tributos correspondientes al DUI y la DSI deberán ser abonados en el día de su numeración y registro.
- 66) El pago en el BROU del Servicio Extraordinario y T.S.A. generados por el no cumplimiento del numeral anterior tendrá un plazo de 48 horas contados a partir de la notificación informática al Despachante.
- 67) Las sanciones que se impongan como consecuencia de infracciones en materia aduanera y las reliquidaciones de tributos se correspondiere, deberán estar sujetos a lo dispuesto por los artículos 148 y 155 de la Ley 16.320 del 1/11/92.

CAPITULO II - DUI Y DSI

- 68) La verificación física de la mercadería declarada en un DUI deberá realizarse dentro de los 60 días corridos desde su numeración y pago.
- 69) A los certificados de origen pendientes de presentación (numeral 489 B) se le otorgará un plazo de 60 días corridos desde la numeración y pago del DUI correspondiente.
- 70) La DSI tendrá un plazo de 60 días corridos a partir de la fecha de su numeración y pago, para ser regularizada mediante el DUI correspondiente.

CAPITULO III - MOROSIDADES

- 71) Vencido el plazo fijado en el numeral 68º del presente Título, sin que se hubiera ingresado el resultado de la actuación del verificador al sistema informático, el Centro de Cómputos comunicará esta situación a la Inspección General de Servicios para su actuación en consecuencia.
- 72) Si en el plazo fijado en el numeral 70º del presente Título, por cualquier motivo, no se haya realizado la regularización correspondiente, se inhabilitará al importador para operar con Declaración Simplificada hasta tanto se regularice la operación vencida.

TITULO IV

ANULACIONES

CAPITULO I - DUI O DSI NO PAGO EN EL DIA DE LA NUMERACION Y REGISTRO

- 73) El no pago en el día de numeración y registro, dará lugar a la anulación automática del DUI o DSI previo cumplimiento del numeral 66º.
- 74) Transcurridas 48 horas sin haberse cancelado la deuda mencionada en el numeral 66º, será de aplicación lo establecido en el artículo 20 del Decreto 391/71.

CAPITULO II - DESESTIMIENTO DE LA OPERACION LUEGO DE PAGO EL DUI O DSI

- 75) Se deberá presentar la solicitud por escrito en la Dirección General de Tributación Aduanera, quien resolverá.
- 76) De accederse a lo solicitado esta Dirección General ingresará la autorización de anulación al sistema informático generándose un talón de devolución de los tributos abonados excepto TSA y Extraordinaria.
- 77) Esta Dirección General dejará constancia de la situación en la Matriz y en las respectivas copias del DUI o DSI.
- 78) La devolución de IVA deberá tramitarse en la oficinas de la Dirección General Impositiva.
- 79) De no accederse a lo solicitado el DUI o DSI seguirá con el trámite general.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

- 80) La denuncia de una presunta infracción aduanera en una DSI, no impide la regularización de la operación respectiva, quedando pendiente el estudio de la documentación aportada hasta tanto no se dicte sentencia judicial respecto del ítem que generó el procedimiento infraccional.
- 81) No se aceptará la presentación de la D.S.I. en los siguientes casos:
- A) Mercaderías sujetas a la presentación OBLIGATORIA de certificados previos o sujetos a beneficios tributarios y no se cuente con la documentación probatoria. Sin perjuicio de lo establecido en el TITULO II - CAPITULO I, numeral 482 (certificados de origen) que se regirán por lo allí expuesto.
 - B) Mercaderías sujetas a investigación del valor previo por resolución expresa de esta Dirección Nacional.
- 82) Los despachos parciales podrán realizarse en un DUI o DSI según se amparen a los procedimientos de tramitación de cada documento, y a los plazos y vencimientos respectivos.
